

Serán suscritores orzoso, á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 20 de Setiembre de 1885.)



# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 13 de Octubre de 1896.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, este Gobierno General decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos generales de gastos é ingresos de estas Islas para el año económico de 1896-97, aprobados por Real Decreto de 21 de Agosto último y comunicado por Real orden número 1071 de fecha 24 del mismo, se considerarán en vigor y producirán todos sus efectos legales, á partir del día 1.º de Julio de 1896, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las obligaciones satisfechas desde el citado día 1.º de Julio último hasta el 30 de Septiembre, que aparezcan en el vigente presupuesto de gastos con igual ó mayor crédito que en el presupuesto anterior, ó que se hayan librado en cargo á diferente artículo ó capítulo del que corresponde al presupuesto declarado en vigor, serán rectificadas, según los casos, á fin de que resulten ajustadas á los artículos, capítulos y secciones en que figuren los respectivos servicios.

2.ª Las obligaciones del material que teniendo asignadas en el ejercicio de 1896-97 menor crédito que en el anterior, no hayan ocurrido desde 1.º de Julio al 30 de Septiembre último fecha en que se puso el «cúmplase» al nuevo presupuesto, cantidad superior á la proporcional que en este les resulte quedarán legalizadas en atención á no haberse excedido de los créditos legislativos.

Asimismo se sujetarán á esta regla las cantidades que satisfechas y devengadas con exceso por cuenta de iguales atenciones de material en el mencionado período de tiempo, pueden quedar embebidas en el resto del año sin menoscabo de los servicios.

3.ª Las obligaciones por gastos de material y alquileres de todos los ramos, que resulten con nuevo ó mayor crédito en el presupuesto de 1896-97, se reconocerán y liquidarán para todos sus efectos, desde 1.º de Julio, en la importancia que corresponda á los servicios á que se refieran.

4.ª Las obligaciones del personal y material que, por resultar con menor crédito en el presupuesto de 1896-97, hayan ocasionado mayor gasto del autorizado en el período transcurrido desde 1.º de Julio hasta 30 de Septiembre último, y las atenciones de igual índole que resultando suprimidas en los mismos hayan ocasionado gastos, se considerarán legítimamente devengadas ó satisfechas si lo fueron dentro del mencionado período de tiempo, y siempre que no hayan excedido en su importe proporcional del correspondiente autorizado en el presupuesto de 1895-96.

Las diferencias que por virtud de esto resulten se llevarán á figurar con el detalle conveniente á un capítulo adicional en cada sección respectiva, considerándose autorizado, por ministerio de la ley, el exceso de crédito que aparezca entre el que respectivamente señala el vigente presupuesto y el autorizado para el ejercicio anterior.

5.ª Las alteraciones que en el personal de las diversas secciones produzcan las reformas introducidas en los nuevos presupuestos, no tendrán lugar en beneficio ni en contra de los interesados, interin no se verifique la posesión de los funcionarios nombrados ó ascendidos al efecto ó se les comunique la orden de su cesación ó su rebaja de categoría.

6.ª Las gratificaciones nuevamente señaladas para el personal de las diversas secciones ó el aumento de las ya consignadas anteriormente, solo serán abonables desde la fecha del «cúmplase» de los nuevos presupuestos, ó sea desde el 30 de Septiembre último.

Art. 2.º Los ingresos calculados en el estado letra B. del presupuesto vigente de 1896-97, se recaudarán en la importancia que en el mismo tienen señalada, desde el 1.º de Julio último á excepción de los derechos de exportación, impuesto de descarga y de consumo exigibles por las Aduanas del Archipiélago que lo serán desde el día 28 de Agosto último, ó sea el siguiente al de la publicación del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar fecha 24 del mismo mes inserto en la Gaceta de Manila del día 27.

Art. 3.º Desde la misma fecha 28 de Agosto de 1896 queda suprimido el impuesto transitorio del 4 pº, creado por el art. 4.º del Real Decreto de 5 de Julio de 1895.

Art. 4.º Lo dispuesto en el art. 6.º del Real Decreto citado referente al impuesto del 10 pº sobre sueldos, asignaciones y honorarios de los Registradores de la propiedad y sobre la nueva forma de satisfacer los recargos para gastos generales y premios de recaudación de las contribuciones, será así mismo aplicable desde el día 1.º de Julio de 1896.

Art. 5.º La reducción al 20 pº de la participación que del producto íntegro del impuesto de cédulas personales tiene concedida á ramos locales el art. 7.º del Real Decreto de 15 de Julio de 1894 de que trata el 7.º del aprobatorio de los presupuestos vigentes, tendrá lugar desde el repetido día 1.º de Julio y se verificará de todos los ingresos que por el expresado concepto de cédulas personales se hayan realizado en el ejercicio de 1895-96 como valores anticipados del de 1896-97.

Art. 6.º Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores la Intervención General del Estado, como Centro directivo de contabilidad, dictará las reglas oportunas acerca de las rectificaciones y demás operaciones que deban practicarse por las Administraciones de Hacienda provinciales en las cuentas respectivas.

Art. 7.º La Intendencia general de Hacienda dictará igualmente las instrucciones oportunas para el exacto cumplimiento de este Decreto.

Publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos consiguientes.

ECHALUCE.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 15 de Octubre de 1896.

Parada: Artillería y núm. 73.—Jefe de día: El

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1865

Comandante del núm. 74 D. Vicente Carsi Castelo.—Imaginería: otro del Regimiento núm. 73 D. Luis Fernandez Bernal—Hospital y provisiones: Caballería 1.º er Capitán.—Vigilancia de á pié: Caballería 1.º er Teniente.—Vigilancia de clases: Caballería.—Música en la Luneta, Artillería.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos

Negociado 2.º—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Noviembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	12.135
id. id. en el día de hoy.	600
<b>Total vendidos.</b>	<b>12.735</b>

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 14 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

Negociado 3.º—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 30 de Septiembre próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Nueva Ecija, 4.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriado de los fumaderos de anfión de dicha provincia sobre el tipo de treinta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos cincuenta céntimos, (pfs. 31.492'50) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila 5 de Octubre de 1896.—El Subintente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Ecija, el arriado de los fumaderos de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho con-



tratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 31,492.50.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

#### Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio prestada en metálico en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de

la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando ó número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm. . . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificador el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anón en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancias de rigor, haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaría de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de pesos 1574.62 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello

10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que ocasionen los licitadores en proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones exceptuando del art. 3.º que es al del tipo en proposición ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyos altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Ecija, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las demerizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le correspondiere.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejorare más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 10 de Agosto de 1896.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente.—P. S. Ferrer.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anón de la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe de cinco por ciento que expresa la condición 27 del

Manila, . . . de . . . de 189. . .



# LOTERIA NACIONAL FILIPINA

## Números premiados en el 10.º sorteo ordinario celebrado en Manila el día 13 de Octubre de 1896

P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. Prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.	N.s. prs.	P.s.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
	<b>Cuatro mil.</b>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
100	4029	100	6441	100	8067	100	11655	100	14621	100	15821	100	17856	100	20106	100	23060	100	23301	100	24659	100	26345	100	29213	100	32000	100	34688	100	37374	100	40060	100	42746	100	45432	100	48118	100	50804	100	53490	100	56176	100	58862	100	61548	100	64234	100	66920	100	69606	100	72292	100	74978	100	77664	100	80350	100	83036	100	85722	100	88408	100	91094	100	93780	100	96466	100	99152	100	101838	100	104524	100	107210	100	109896	100	112582	100	115268	100	117954	100	120640	100	123326	100	126012	100	128698	100	131384	100	134070	100	136756	100	139442	100	142128	100	144814	100	147500	100	150186	100	152872	100	155558	100	158244	100	160930	100	163616	100	166302	100	168988	100	171674	100	174360	100	177046	100	179732	100	182418	100	185104	100	187790	100	190476	100	193162	100	195848	100	198534	100	201220	100	203906	100	206592	100	209278	100	211964	100	214650	100	217336	100	220022	100	222708	100	225394	100	228080	100	230766	100	233452	100	236138	100	238824	100	241510	100	244196	100	246882	100	249568	100	252254	100	254940	100	257626	100	260312	100	262998	100	265684	100	268370	100	271056	100	273742	100	276428	100	279114	100	281800	100	284486	100	287172	100	289858	100	292544	100	295230	100	297916	100	300602	100	303288	100	305974	100	308660	100	311346	100	314032	100	316718	100	319404	100	322090	100	324776	100	327462	100	330148	100	332834	100	335520	100	338206	100	340892	100	343578	100	346264	100	348950	100	351636	100	354322	100	357008	100	359694	100	362380	100	365066	100	367752	100	370438	100	373124	100	375810	100	378496	100	381182	100	383868	100	386554	100	389240	100	391926	100	394612	100	397298	100	400000	100	402686	100	405372	100	408058	100	410744	100	413430	100	416116	100	418802	100	421488	100	424174	100	426860	100	429546	100	432232	100	434918	100	437604	100	440290	100	442976	100	445662	100	448348	100	451034	100	453720	100	456406	100	459092	100	461778	100	464464	100	467150	100	469836	100	472522	100	475208	100	477894	100	480580	100	483266	100	485952	100	488638	100	491324	100	494010	100	496696	100	499382	100	502068	100	504754	100	507440	100	510126	100	512812	100	515498	100	518184	100	520870	100	523556	100	526242	100	528928	100	531614	100	534300	100	536986	100	539672	100	542358	100	545044	100	547730	100	550416	100	553102	100	555788	100	558474	100	561160	100	563846	100	566532	100	569218	100	571904	100	574590	100	577276	100	579962	100	582648	100	585334	100	588020	100	590706	100	593392	100	596078	100	598764	100	601450	100	604136	100	606822	100	609508	100	612194	100	614880	100	617566	100	620252	100	622938	100	625624	100	628310	100	630996	100	633682	100	636368	100	639054	100	641740	100	644426	100	647112	100	649798	100	652484	100	655170	100	657856	100	660542	100	663228	100	665914	100	668600	100	671286	100	673972	100	676658	100	679344	100	682030	100	684716	100	687402	100	690088	100	692774	100	695460	100	698146	100	700832	100	703518	100	706204	100	708890	100	711576	100	714262	100	716948	100	719634	100	722320	100	725006	100	727692	100	730378	100	733064	100	735750	100	738436	100	741122	100	743808	100	746494	100	749180	100	751866	100	754552	100	757238	100	759924	100	762610	100	765296	100	767982	100	770668	100	773354	100	776040	100	778726	100	781412	100	784098	100	786784	100	789470	100	792156	100	794842	100	797528	100	800214	100	802900	100	805586	100	808272	100	810958	100	813644	100	816330	100	819016	100	821702	100	824388	100	827074	100	829760	100	832446	100	835132	100	837818	100	840504	100	843190	100	845876	100	848562	100	851248	100	853934	100	856620	100	859306	100	861992	100	864678	100	867364	100	870050	100	872736	100	875422	100	878108	100	880794	100	883480	100	886166	100	888852	100	891538	100	894224	100	896910	100	899596	100	902282	100	904968	100	907654	100	910340	100	913026	100	915712	100	918398	100	921084	100	923770	100	926456	100	929142	100	931828	100	934514	100	937200	100	939886	100	942572	100	945258	100	947944	100	950630	100	953316	100	956002	100	958688	100	961374	100	964060	100	966746	100	969432	100	972118	100	974804	100	977490	100	980176	100	982862	100	985548	100	988234	100	990920	100	993606	100	996292	100	998978	100	1001664	100	1004350	100	1007036	100	1009722	100	1012408	100	1015094	100	1017780	100	1020466	100	1023152	100	1025838	100	1028524	100	1031210	100	1033896	100	1036582	100	1039268	100	1041954	100	1044640	100	1047326	100	1050012	100	1052698	100	1055384	100	1058070	100	1060756	100	1063442	100	1066128	100	1068814	100	1071500	100	1074186	100	1076872	100	1079558	100	1082244	100	1084930	100	1087616	100	1090302	100	1092988	100	1095674	100	1098360	100	1101046	100	1103732	100	1106418	100	1109104	100	1111790	100	1114476	100	1117162	100	1119848	100	1122534	100	1125220	100	1127906	100	1130592	100	1133278	100	1135964	100	1138650	100	1141336	100	1144022	100	1146708	100	1149394	100	1152080	100	1154766	100	1157452	100	1160138	100	1162824	100	1165510	100	1168196	100	1170882	100	1173568	100	1176254	100	1178940	100	1181626	100	1184312	100	1186998	100	1189684	100	1192370	100	1195056	100	1197742	100	1200428	100	1203114	100	1205800	100	1208486	100	1211172	100	1213858	100	1216544	100	1219230	100	1221916	100	1224602	100	1227288	100	1229974	100	1232660	100	1235346	100	1238032	100	1240718	100	1243404	100	1246090	100	1248776	100	1251462	100	1254148	100	1256834	100	1259520	100	1262206	100	1264892	100	1267578	100	1270264	100	1272950	100	1275636	100	1278322	100	1281008	100	1283694	100	1286380	100	1289066	100	1291752	100	1294438	100	1297124	100	1299810	100	1302496	100	1305182	100	1307868	100	1310554	100	1313240	100	1315926	100	1318612	100	1321298	100	1323984	100	1326670	100	1329356	100	1332042	100	1334728	100	1337414	100	1340100	100	1342786	100	1345472	100	1348158	100	1350844	100	1353530	100	1356216	100	1358902	100	1361588	100	1364274	100	1366960	100	1369646	100	1372332	100	1375018	100	1377704	100	1380390	100	1383076	100	1385762	100	1388448	100	1391134	100	1393820	100	1396506	100	1399192	100	1401878	100	1404564	100	1407250	100	1409936	100	1412622	100	1415308	100	1417994	100	1420680	100	1423366	100	1426052	100	1428738	100	1431424	100	1434110	100	1436796	100	1439482	100	1442168	100	1444854	100	1447540	100	1450226	100	1452912	100	1455598	100	1458284	100	1460970	100	1463656	100	1466342	100	1469028	100	1471714	100	1474400	100	1477086	100	1479772	



AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA  
Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes, para el actual bienio, á los individuos que á continuación se expresan:

- Distrito de Intramuros. D Horacio L. Pozas.
- Intramuros. D Horacio L. Pozas.
- Calabogán D. Domingo Montano
- Mondragón. D. Domingo Montano
- Isabela de Luzón. D. Manuel Salazar.
- Palanan. D. Manuel Salazar.

Manila, 13 de Octubre de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervacio Cruces.

El Director del Parque Sanitario de Manila hace saber: Que por acuerdo de la Junta económica del expresado Parque se venderán en público concurso el día 24 del mes actual á las 10 de su mañana, en el despacho del Sr. Presidente, sita en el Hospital Militar de esta Plaza, ocho bastes de carga inútiles, con sus correspondientes accesorios, cuyos efectos se hallarán de manifiesto en el expresado punto.

Manila, 9 de Octubre de 1896.—El Presidente, Gonzalo Amundi.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cagayan, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Gattaran Nassiping y Bugay de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos diez y seis pesos (pfs. 216.00) anuales ó sean seiscientos cuarenta y ocho pesos (pfs. 648.00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta, oficial, núm. 111 correspondiente al día 22 de Abril último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Abra, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Villavieja, Pilar, S. Quintín, La Paz, S. Gregorio, San José y San Juan de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos once pesos ochenta y un céntimos y dos octavos (pfs. 211.81 2) anuales ó sean seiscientos treinta y cinco pesos cuarenta y tres céntimos y seis octavos (pfs. 635.43 6) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial, núm. 204 correspondiente al 24 de Julio último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto de citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Isabela de Basilan, décima subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos nueve pesos ochenta y un céntimos (pfs. 609.81) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial, núm. 138 correspondiente al día 19 de Mayo del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

INSPECCION GENERAL DE MONTES. Instancias obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894

Pueblo de Cabagan Nuevo	
Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D Flaviano Talame	D Grabiell Ballo
Feliciano Pagulayan	Gervacio Calogán
Francisco Mabbayad	Gregorio Mamaug
Gaspar Busaga	Guillermo Paguigan
Gregorio Vinag	Gregorio Masiddo
Gaspar Balingay	Gerónimo Quiñob
Gregorio Cammayo	Gabino Melair
Genaro Paguigan	Gabriel Baguiran
Gervacio Bangan	Gervacio Sipagan
Gertrudes Gunayon	Gervacio Sipagan
Generoso Caramatan	Gregorio Masiddo
Gaudiano Beltran	Gonzalo Guzman
Gerónimo Quiñal	Gregorio Bassig
Gregorio Quiñang	Gabriel Baquiran
Gregorio Balinal	Gregorio Frogoso
Gervasio Palogan	Gregorio Binarao
Gregorio Manug	Gregorio Malinab
Guillermo Paguigan	Gregorio Tarum
Gregorio Espejo	Gabino Malsi
Gregorio Caguragan	Generoso Carannatan
Gerónimo Binrayan	Gregorio Binag
Gregorio Cammayo	Gregorio Bangug
Gregoria Laguragan	Gaspar Binaga
Gerónimo Bacay	Gabriel Mallanao
Gervacio Mamang	Gervacio Gollayan
Gabriel Macapia	Gregorio Macabattug
Gregorio Gumaru	Gregorio Balacanan
Gregorio Pinturan	Gerónimo Guzman
Gaspar Balingao	Gregorio Mangausa
Gavina Frogoso	Gabriel Balag
Gregorio Paddanan	Hermenegildo Dauilan
Gerónimo Lago	Hermenegildo Dalupan
Gregorio Casal	Hermenegildo Mabbagu
Generoso Binarao	Hilario Masiddo
Gregorio Caguragan	Hilario Balabbo
Gregoria Cammayo	Hipólito Balabbo
Gregorio Masidelo	Hilario Pascual
Gregoria Malinab	Hilario Danno

(Se continuará.)

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José María Sanchez y de Vera juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta capital por sustitución reglamentaria en providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 7074 por juego prohibido contra Dy-Tico y otros se llama por medio del presente á los chinos el citado Dy-Tico Yauan Chin Agin Dy-Atang A-Chong Lin-Guoy V. A. Chong, para que dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio comparezcan en dicho juzgado al objeto de hacerles entrega de la cantidad y efectos depositados á las resultas de esta causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les declararán lo que en derecho hubiere lugar.

Manila, 13 de Octubre de 1896.—Agapito Oloriz.—V. O. B. O., Sanchez Vera.

Don Mariano Laig de San Pedro y Oliveros, juez de Paz en propiedad del pueblo de S. José de Navotas provincia de Manila que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones con asistencia de mi el tertigo actuario nombrado y jurado etc.

Por el presente cito llamo y emplazo á la acusada Hinoio, para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á contestar en el juicio verbal de esta causa se sigue contra el mismo y otro por amenazas apercibido no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Paz de Navotas á 8 de Octubre de 1896.—Mariano Laig.—Por mandado del Sr. juez, Pedro A. P.

Don Antonio Lopez Oliva Juez de 1.ª instancia de la provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo Bacolor vecino que fué del pueblo de Alcalá de esta provincia para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 11741 por detención arbitraria cuyos datos un terreno inculto sito en Cascasley del indicado pueblo que mide 180 brazas de latitud y 200 brazas de longitud, parte más larga y 160 brazas por la angosta lindando al Norte con la sementera de D. Macar o Fortiche al Este con la de Ropapor al Sur con la de Severina Antimano y al Oeste con el tipo en progresión ascendente de la cantidad de 150 pesos que fué avaluado y otro terreno sito en And que parte de cual plantada de sibuco y otra inculta y que mide 115 brazas de codos de longitud y tiene de latitud por la parte más larga y 89 brazas por la parte más larga y linda por el Norte con el bosque y con la sementera de Luis Ginteno al Este y con otro bosque y al Sur con los terrenos incultos de Gavina y José Libatique bajo el tipo en progresión ascendente de la cantidad que fué avaluado los que serán rematados al mejor postor.

Lo que se hace saber al público para el conocimiento de quienes hacer postura en dicha subasta.

Dado en Lingayen á 24 de Agosto de 1896.—Antonio Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por presente hago saber que el día 10 de Noviembre venidero á las 12 de su mañana se venderán en los de este juzgado á la vez que en los del de Paz de Alay provincia los bienes embargados á D. Agustín Lumaguí en la causa núm. 11741 por detención arbitraria cuyos datos un terreno inculto sito en Cascasley del indicado pueblo que mide 180 brazas de latitud y 200 brazas de longitud, parte más larga y 160 brazas por la angosta lindando al Norte con la sementera de D. Macar o Fortiche al Este con la de Ropapor al Sur con la de Severina Antimano y al Oeste con el tipo en progresión ascendente de la cantidad de 150 pesos que fué avaluado y otro terreno sito en And que parte de cual plantada de sibuco y otra inculta y que mide 115 brazas de codos de longitud y tiene de latitud por la parte más larga y 89 brazas por la parte más larga y linda por el Norte con el bosque y con la sementera de Luis Ginteno al Este y con otro bosque y al Sur con los terrenos incultos de Gavina y José Libatique bajo el tipo en progresión ascendente de la cantidad que fué avaluado los que serán rematados al mejor postor.

Lo que se hace saber al público para el conocimiento de quienes hacer postura en dicha subasta.

Dado en Lingayen á 5 de Octubre de 1896.—Antonio Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido Pedro de S. Quintín de la Nueva Ecija para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 84 del año 1895 de oficio por detención ilegal apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 27 de Agosto de 1896.—Antonio Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo á Andrés Pinto de Balungas de la provincia de Nueva Ecija de estado para que en el término de 9 días desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado á declarar en la causa núm. 242 del presente año por tentativa de violación y detención arbitraria apercibido no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Lingayen á 10 de Septiembre de 1896.—L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo D. Castilla vecino de Sta. María de esta provincia, para que en el término de 9 días comparezca en este juzgado á declarar en la causa núm. 182 del corriente año 1896 seguida de sin reo por hurto.

Dado en Lingayen á 9 de Septiembre de 1896.—L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Camilo Garretero y Cárda Capitán de Infantería Instructor permanente de Causas de la Capitanía General de este Distrito y de la que sigue contra el paisano D. Cristóbal Santos y Froilan Grisobal Santos por el tentativo de rebelión y amenazas de muerte.

Por la presente edicto llama cita y emplazo á Felipe Nery de esta provincia cuyo actual paradero se desconoce desde hace dos meses para que en el término de 10 días desde la publicación de este segundo edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado Militar que tiene su residencia oficial en la calle Real de Manila núm. 22 con objeto de prestar declaración en la precitada causa así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 8 de Octubre de 1896.—Camilo Garretero.

Don Laureano de las Doblás y Torrecilla Capitán de Infantería Juez Instructor permanente de causas de la Capitanía General de este Distrito y de la seguida contra el paisano D. Felipe Nery de los Santos por los delitos de rebelión y tentativa de rebelión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los señores Marcelo de la Cruz Florentino del Rosario y Angelito vecinos los dos primeros del barrio de Balicabán último del de Santol cuyas señas personales de los mismos ignoran para en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción sito en la casa núm. 9 (Intramuros) en los Gobiernos civiles Políticos Militares y Tribunales de los puntos en que se encuentran á disposición para responder á los cargos que les resultan en los autos citados que de orden del Excmo. Sr. Capitán de este Distrito instruyo por los delitos mencionados bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias de busca de los referidos individuos Marcelo de la Cruz Florentino del Rosario y Angelito y en caso de ser hallados remitan en clase de presos con las seguridades convenientes la cárcel de Bilbid de esta Capital y á mi disposición así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 14 de Octubre de 1896.—Laureano de las Doblás.